

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 2020-361-00

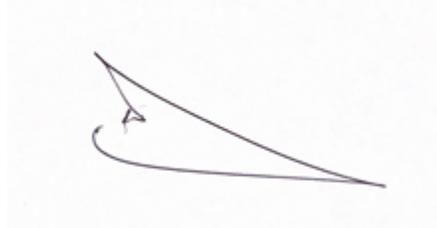
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, observa el Despacho que la vocera judicial de la parte actora, allega certificación de gestión del envío por parte del servicio postal autorizado sobre notificación por aviso del auto admisorio de la demanda al demandado HUGO VILLATE VILLAMIL, ante lo cual se procederá para lo pertinente.

En lo que respecta a la solicitud de entrega de títulos, se solicita que se atenga a lo establecido en el auto de fecha 22 de julio de 2.022, recordándole que el artículo 447 del C.G.P. condiciona la entrega de los dineros embargados a la existencia previa de liquidación de crédito o costas debidamente ejecutoriada, etapa procesal que no se ha agotado como quiera que aún no se ha integrado el contradictorio, por tal motivo, el Despacho NIEGA la entrega de títulos deprecada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', is written over a light gray rectangular background.

**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**